

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION  
DE TIERRAS PASTO**

<b>Tipo de proceso:</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	IVAN DARIO BASTIDAS BASTIDAS C.C. 1.004.771.396
<b>Agente Oficioso(a):</b>	<b>No Aplica</b>
<b>Apoderado Accionante:</b>	<b>No Aplica</b>
<b>Accionados:</b>	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC</b>
<b>Pedio:</b>	<b>No Aplica</b>
<b>Ubicación:</b>	<b>No Aplica</b>
<b>Folio de matrícula:</b>	<b>No Aplica</b>
<b>Cédula catastral:</b>	<b>No Aplica</b>

**Número Único de Radicación:**

**52001-31-21-003-2021-00048-00**

**Ciudad Corporación Especialidad Despacho Año Consecutivo instancia**

**Fecha de Reparto: 16 de junio de 2021**  
**Tipo de Reparto: No Aplica**

**Procedencia: Oficina Judicial**

**Núm. Cuadernos: 1 folios:**

SEÑOR

**JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)**

La Ciudad

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO, CON **SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR.**

ACCIONANTE: IVAN DARIO BASTIDAS BASTIDAS C.C. No. 1004771396

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC)

VINCULADOS: 1. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, 2. UNIVERSIDAD LIBRE

### IDENTIFICACIÓN

**IVAN DARIO BASTIDAS BASTIDAS**, mayor y vecino esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi antefirma, en mi condición de aspirante al cargo de dragoneante del INPEC, titular de los derechos fundamentales invocados, de manera respetuosa por medio del presente escrito, presento acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con ocasión de la omisión de aplicación de excepción de inconstitucionalidad.

### LEGITIMACIÓN EN LA CUASA.

Invoco el artículo 86 constitucional, solicitando la protección y amparo de mis derechos constitucionales trasgredidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, constitucional y legalmente responsable de la administración y vigilancia de carreras específicas como la del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en mi condición de aspirante al cargo de dragoneante del INPEC, cumpliendo con los requisitos legales, pero excluido por vía de hecho del concurso denominado 1356 de 2019 para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, difundida a través de la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)

### DE LA JUSTIFICACIÓN DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE

La accionada CNSC, dentro del concurso 1356 para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, agotada la etapa de verificación de requisitos mínimos convoca para la presentación de las pruebas escritas en fecha veinte (20) de junio de 2021, a las cuales no he sido citado por vía de hecho y como sustentaré a lo largo de este escrito.

Al respecto obra demanda de NULIDAD ante el Consejo de Estado<sup>1</sup> por considerarse la ilegalidad del requisito de acreditar CONDUCTA EXCELENTE, para los aspirantes reservistas de primera clase, en concursos de esta naturaleza. Además he otorgado poder para demanda de nulidad y restablecimiento del derecho al profesional que promueve la misma demanda de NULIDAD mencionada abogado JOSÉ GERARDO ESTUPIÑÁN RAMÍREZ. Pero no existe mecanismo judicial que proteja mis derechos fundamentales de manera efectiva, porque el anuncio y la citación a la prueba escrita en fecha 20 de junio de 2020, me excluye del proceso y aún logrando un resultado favorable por vía contencioso administrativa, para la época del hipotético fallo o decreto de medida cautelar de suspensión del acto administrativo trasgresor ya se habrán provisto las vacantes del cargo para las que se convocó a este concurso.

<sup>1</sup> Demanda por REQUISITO ILEGAL DE CONDUCTA EXCELENTE Radicado No. 11001032500020180078700. Estado: Demanda admitida y pendiente de resolver la medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo.

Por eso con todo respeto me permito referir algunas decisiones de la Corte Constitucional que en circunstancias similares ampara los derechos fundamentales de los accionantes:

***Sentencia T-1225/04 ACCION DE TUTELA Y MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL-Aspectos que se deben tener en cuenta para su procedencia.***

La Corte señaló que, de acuerdo a la jurisprudencia, dado el carácter subsidiario de la tutela, cuando el accionante dispone de otro mecanismo de judicial el juez de tutela ha de analizar (i) si dicho medio es idóneo y eficaz, y en caso de que la respuesta resulte afirmativa, (ii) si se presenta un perjuicio irremediable que amerite que la tutela proceda como mecanismo transitorio. La Corte consideró que la determinación del grado en que el remedio judicial alternativo es idóneo y eficaz para proteger el derecho, ha de ser apreciado en cada caso concreto. Adicionalmente, en caso de que el medio judicial sí fuere eficaz e idóneo, el juez de tutela ha de estudiar si procede la acción de tutela como mecanismo transitorio, lo cual a su vez exige la presencia de un perjuicio irremediable. Éste se caracteriza por ser un daño inminente, cierto, evidente, de tal naturaleza “que de ocurrir no existiría forma de reparar el daño”, y de tal magnitud que hiciere impostergable la tutela.

Así es como en el presente caso se puede advertir que especialmente omisión de la CNSC en la aplicación de la excepción de constitucional y la falta de argumentación suficiente para negarla, amenazan con la frustración laboral, porque los fallos del Contencioso administrativos se pueden producir cuando ya se hayan provisto las vacantes y los requisitos que hoy se cumplen a cabalidad, especialmente el de la edad de ser menor de 25 años y la certificación de calidades físico atléticas y médicas, por razones naturalmente obvias con el transcurso del tiempo es imposible mantenerlas.

Es así como la Honorable Corte Constitucional ha erigido una amplia línea jurisprudencial que establece la ***acción de tutela como mecanismo transitorio con la finalidad de evitar un perjuicio irremediable***<sup>2</sup>

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Soy reservista de primera clase del INPEC, por disposiciones legales e internas fui clasificado en mi conducta en el grado de EXCELENTE. Así cumplí con uno de los requisitos legales para este concurso, haber definido situación militar.

**SEGUNDO:** Fiel a la legislación que rige la materia, cumplí con los requisitos del Regimen de Personal del INPEC, Decreto 407 de 1994, artículo 119: *REQUISITOS. Para ingresar al Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, se requiere acreditar los siguientes requisitos:*

2.1. Soy ciudadano Colombiano, como lo acredita mi cédula de ciudadanía y sobre lo que no hay discusión.

2.2. Estoy en el ragon de edad entre dieciocho años y menos de veinticinco, para la fecha de inscripción.: no hay discusión.<sup>3</sup>

2.3. ~~Ser soltero y permanecer como tal durante el curso~~ fue declarado inexecutable por comportar un requisito irracional y desproporcionado.<sup>4</sup>

2.4. Poseo título de bachiller y acredité resultado de los exámenes del Icfes. No hñay discusión.

2.5. **Tengo definida mi situación militar. El requisito legal sólo exige tener definida situación militar al momento de la posesión, no se refiere a la calificación de la conducta durante el cumplimiento del servicio militar obligatorio y sin embargo en mi caso fui calificado como EXCELENTE que refiere las reglas irregulares de este concurso.**

2.6. Demuestro excelentes antecedentes morales, personales y familiares. La convocatoria tiene previsto para este propósito un **ESTUDIO DE SEGURIDA**, que se adelanta indistintamente si el

<sup>2</sup> Sentencia T-375/18, C-132 de 2018, Sentencia T-071/21.

<sup>3</sup> Sentencia C-811/14

<sup>4</sup> Sentencia C-099/07

aspirante definió situación militar pagando la cuota de compensación y obteniendo libreta militar de segunda categoría o prestando el servicio militar obligatorio y obteniendo libreta militar de primera clase.

2.7. No tengo antecedentes penales ni de policía. No está en discusión.

2.8. Obtendré certificado de aptitud médica y psicofísica a través de la aplicación del profesograma, dispuesto por el concurso antes del paso a la etapa de curso en la Escuela Penitenciaria Nacional.

2.9. Me corresponderá aprobar curso de complementación en la Escuela Penitenciaria Nacional, por mi calidad de reservista como auxiliar bachiller del INPEC.

2.10. Se me debe permitir cumplir con las etapas para ser elegible y nombrado en el cargo de Dragoneante Código 4114 Grado 11, según las reglas que se ciñen a la ley y a la Constitución para el concurso establecidas por la CNSC y el INPEC.

**TERCERO:** La CNSC de manera autónoma, esto es sin contar con la firma de la entidad interesada INPEC reglamenta la mencionada Convocatoira incluyendo un requisito **ILEGAL**, desproporcionado e irracional, sólo para quienes definieron situación militar prestando servicio militar obligatorio de acreditar la calificación de la tarjeta de conducta en el grado de **EXCELENTE**, numeral 2.2 del anexo de convocatoria No. 20191000009546 del 20-12-2019.

3.1. Con la aplicación de esta norma abiertamente contraria a la Ley y a la Constitución, pretende excluirme del concurso. Siendo que sí poseo el requisito aunque desproporcionado.

3.2. Presenté reclamación en cumplimiento de las reglas del concurso, solicitando la aplicación de la excepción de inconstitucionalidad, porque es evidente y grosera la oposición de esta regla inferior con las normas de rango legal y constitucional.

3.3. La CNSC omite dar aplicación a la excepción de inconstitucionalidad e insiste en que las reglas del concurso fueron dadas a conocer y que ese hecho les otorga legitimidad aun sin pronunciarse de fondo en las razones por la que desatiende el cumplimiento de principios constitucionales que obliga a la administración a respetar la jerarquía de las normas.

3.4. La CNSC cita a los demás aspirantes para presentar pruebas escritas para fecha 20 de junio de 2021, sin dejarme espacio para el ejercicio de mecanismos idóneos que amparen mis derechos fundamentales y las instituciones jurídicas del derecho constitucional.

3.5. Revisado mi perfil de SIMO, através del cual se notifican las citaciones a presentar pruebas, evidencio que no he sido citado hasta la fecha y así se mantiene la vigencia y ejecución de normas de rango inferior sobre las de rango superior.

#### **DERECHOS FUNDAMENTALES Y DISPOSICIONES QUE SE ESTIMAN VIOLADAS**

Las acciones y omisiones principalmete de la CNSC violan los derechos fundamentales enmarcados en el principio de la dignidad humana: al trabajo, acceso al empleo público, igualdad, derecho de petición, debido proceso, entre otros. Así como les principios de la confianza legítima y la primacía de la Constitución.

#### **BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD.**

Cuando especialmente la CNSC desconoce a través de sus acciones y omisiones la garantía del mérito para ocupar cargos públicos, aún siendo evidente que sus reglas están en contravía de normas superiores, fijando un requisito ilegal, desproporcionado e irracional se opone al bloque de constitucionalidad conformado por Preámbulo de la Carta Política, los artículos 1, 53, 125, 126, y 93 de ese Estatuto Superior, pues en esas normas están consagrados los derechos que reclamo debidamente ratificados por el Congreso de la República, que versan sobre derechos que no pueden ser suspendidos ni aún bajo los estados de excepción; además, los artículos pertinentes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención Americana de Derechos Humanos. En especial la posibilidad de todo ciudadano para acceder a los cargos de la administración pública, sin más exigencias que la demostración de su mérito y no conceptos subjetivos relacionados con su ideología, filosofía,

orientación política. Es por eso que el Regimen de Personal del INPEC, no incluyó un requisito como la calificación de conducta durante la prestación del servicio militar y la CNSC, sin contar con el aval de la entidad interesada INPEC, pretende introducirlo de hecho y darle plena vigencia a través de sus reglas evidentemente inferiores normativamente.

#### **RAZONES LEGALES:**

La única justificación para mi exclusión del concurso de méritos que otorga le CNSC, a través de la plataforma SIMO es la siguiente:

*“El aspirante no cumple con los requisitos mínimos solicitados por el empleo, toda vez que no aporta Tarjeta de Conducta, conforme al numeral 2.2 del anexo de convocatoria No. 2019100009546 del 20-12-2019”*

A través de mi reclamación, presentada dentro del término de las reglas del concurso, he propuesto la aplicación de la figura de la excepción de inconstitucionalidad, instrumento establecido por el artículo 4° de la Constitución Política, cuya aplicación es procedente por presentarse contradicción entre una norma de rango reglamentario contraria a las de rango legal y por lo tanto oponiéndose a principios de rango constitucional.

Por eso debo insistir en la invocación de la aplicación de los principios, reglas y subreglas constitucionales, con el fin de preservar mis garantías especialmente relacionadas con el acceso al empleo público.

*“La jurisprudencia constitucional ha definido que “la excepción de inconstitucionalidad es una facultad o posibilidad (o si se quiere, una herramienta) de los operadores jurídicos, en tanto no tiene que ser alegada o interpuesta como una acción; pero se configura igualmente como un deber en tanto las autoridades no pueden dejar de hacer uso de ella en los eventos en que detecten una clara contradicción entre la disposición aplicable a un caso concreto y las normas constitucionales”. En consecuencia, esta herramienta se usa con el fin de proteger, en un caso concreto y con efecto inter partes, los derechos fundamentales que se vean en riesgo por la aplicación de una norma de inferior jerarquía y que, de forma clara y evidente, contraría las normas contenidas dentro de la Constitución Política.”<sup>5</sup>*

Es así como vemos que en la respuesta de de la CNSC, subida a la plataforma de SIMO, en fecha 14 de mayo de 2021, se omite la aplicación de esta herramienta, NO se justifica con argumentos jurídicos razonables, las razones por las que se niega, se refiere al conocimiento de las reglas por parte de los aspirantes y deja sin resolver de fondo la solicitud de aplicación de la excepción de inconstitucionalidad al caso concreto, procede a citar a las pruebas escritas y me mantiene excluido de manera injusta y arbitraria porque a la fecha de presentación de esta acción no me otorga respuesta de fondo ante la propuesta de la mencionada herramienta constitucional suficientemente invocada, argumentada y justificada, así:

El Decreto Ley 407 de 1994, artículo 119, establece los REQUISITOS para ingresar al Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, en su numeral 5. *“Tener definida su situación militar”*, de modo que la exigencia de aportar Tarjeta de Conducta y en el grado de EXCELENTE, es un requisito extralegal impuesto de manera injusta y arbitraria por el numeral 2.2 del anexo de convocatoria No. 2019100009546 del 20-12-2019, circunstancia evidentemente irregular y contraria al principio del mérito, contitucionalmente reglado por el artículo 125

Es así que le corresponde a la CNSC dar aplicación excepcional al requisito legal y no ponderar como superior una regla diseñada en contra de la Ley, que como si ello fuere poco se opone al contenido de las reglas de calificación de conducta de los reservistas entre las que se cuenta el DECRETO 85 DE 1989, como base, pero diversidad de reglas en las distintas entidades de la Fuerza Pública (Colegios Militares), la Policía Nacional y el INPEC y por lo tanto NO en todas, la máxima calificación es EXCELENTE y no en todas la justificación es la misma.

---

<sup>5</sup> Corte Constitucional Sentencia SU132/13

Este desconocimiento normativo además me discrimina injustamente. En mi caso muy particular se torna irrazonable y desproporcionada la motivación para mi exclusión del concurso, porque los requisitos referentes a la definición de la situación militra se refieren a la posesión en el cargo y no para el acceso a los concursos públicos de méritos.

Dicho de otra manera por más que se revise la legislación general<sup>6</sup>, no es posible encontrar requisito razonable de la exigencia de acreditar conducta EXCELENTE durante la prestación del servicio militar como requisito para acceder al empleo público y tampoco de manera específica se encuentra norma alguna <sup>7</sup> que limite el acceso al empleo del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, por no acreditar conducta en el grado de excelente calificada en el período de prestación de servicio militar obligatorio. Y además ni siquiera las mismas reglas diseñadas por la CNSC de manera autónoma entregan al aspirante una razón o justificación de por qué se le exige acreditar conducta excelente en su servicio militar obligatorio y por qué no existe un requisito equiparado para los aspirantes que NO prestaron servicio militar obligatorio o como en mi caso al acreditarme como militar retirado.

#### **RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Como medios de Pruebas solicito al señor Juez se sirva decretar, tener como tales y practicar efectivamente las siguientes:

#### **DOCUMENTALES APORTADAS EN COPIA SIMPLE**

1. Reclamación con invocación de la herramienta de excepción de inconstitucionalidad.
2. Respuesta otorgada a la reclamación por la CNSC.
3. Libreta militar y conducta.
4. Pantallazos de SIMO.

#### **JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento no haber presentado otra acción de tutela, invocando los mismos hechos, pretensiones y derechos expresados en la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

#### **PRETENSIONES**

Ruego amparar mis derechos fundamentales, como mecanismo transitorio y mientras se agotan los medios de control ante la jurisdicción contencioso administrativa, enmarcados en el principio de la dignidad humana: al trabajo, acceso al empleo público, igualdad, derecho de petición, debido proceso, entre otros. Así como los principios de la confianza legítima y la primacía de la Constitución.

En consecuencia ordentiar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que exceptúe para mi caso particular el requisito irregularmente impuesto de acreditar conducta excelente en el período de mi servicio militra obligatorio o se acepte la corrección hecha en la oportunidad para reclamar que hace parte de la etapa de inscripciones.

#### **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL<sup>8</sup>:**

Respetuosamente invoco el contenido del Decreto 2591 de 1991, artículo 7, le solicito Señor Juez se decrete como medida provisional con la admisión de la acción de tutela, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, procedan a citarme para presentar las pruebas escritas el veinte (20) de junio de 2021 y de esa manera el fallo no resulte inocuo o menos efectivo cuando al proferirse ya se han ejecutado estas pruebas y se puede concretar un perjuicio irremediable porque aún reintegrado al proceso NO podría continuar con las demás etapas y

<sup>6</sup> Decreto 2365 de 2019, La ley 1861 de 2017 en su artículo 42.

<sup>7</sup> Ley 65 de 1993, modificada por la Ley 1709 de 2014 Código Penitenciario y Carcelario y decreto 407 de 1993.

<sup>8</sup>Corte Constitucional Sentencia T-103/18

además NO sería proporcionado una medida como suspender la ejecución de las pruebas en las fechas señaladas en contra de los derechos que les asiste a los demás aspirantes.

#### **NOTIFICACIONES**

La entidad accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil en Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C. Telefonos: (1) 3259700 Email: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

Las vinculadas:

1. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en la Calle 26 # 27-48 de la Ciudad de Bogotá, teléfono 2347474 Ext 1372, 2883121, email: [notificaciones@inpec.gov.co](mailto:notificaciones@inpec.gov.co), [tutelas@inpec.gov.co](mailto:tutelas@inpec.gov.co), [direccion.general@inpec.gov.co](mailto:direccion.general@inpec.gov.co).
2. Universidad Libre en Calle 8 No. 5-80 Bogotá D. C. Teléfono: (1) 3821000. Email: [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

La accionante: Las recibe en manzana B6 casa 2 nueva aranda en Nariño-Nariño Tel. Cel. : 3173414931 Correo electrónico [Bastidas987@hotmail.com](mailto:Bastidas987@hotmail.com)

Del Honorable Juez con todo respeto

Atentamente,

**IVAN DARIO BASTIDAS BASTIDAS**

C.C. No. 1004771396

**INPEC**  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

**TARJETA DE CONDUCTA**  
N° 1004771396

El Subdirector Cuerpo de Custodia  
hace constar que el A.C.C.  
**BASTIDAS BASTIDAS IVAN DARIO**



 **CONDUCTA** **EXCELENTE**

F. LICENCIAMIENTO  
16/08/2019

 La justicia es de todos  Minjusticia

**CONTRIBUIMOS EN LA FORMACION DE CIUDADANOS  
DE BIEN CON DISCIPLINA, ESTUDIO, TRABAJO  
Y RESPONSABILIDAD**

CENTRO DE INSTRUCCION    POPAYAN    C- 3/2018



**Mayor EDGAR GUTIERREZ BARRERA**  
Subdirector de Cuerpo de Custodia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
TARJETA MILITAR DE PRIMERA CLASE  
RESERVISTA DE PRIMERA CLASE



1004771396

NOMBRES: IVAN DARIO  
APELLIDOS: BASTIDAS BASTIDAS

Auxiliar Inpec

ESTE DOCUMENTO ES OBLIGATORIO PRESENTARLO PARA TODOS LOS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DETERMINADOS POR LA LEY 48/93 Y DEMÁS LEYES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN.

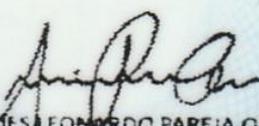
PERTENECE A LA RESERVA DE:

FECHA DE 1a LÍNEA	FECHA DE 2a LÍNEA	FECHA DE 3a LÍNEA
2020	2030	2040

UNIDAD MILITAR:  
FECHA DE EXPEDICIÓN: 06/03/2019  
DISTRITO MILITAR: 020



A166985



CR. ALCEDO LEONARDO PAREJA ORTEGA  
DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO DEL EJÉRCITO







**RECLAMACIÓN PREVIA A ACCIONES CONSTITUCIONAL Y CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVA:**

Solicito dar aplicación a la figura de la excepción de inconstitucionalidad, instrumento establecido por el artículo 4° de la Constitución Política, cuya aplicación es procedente por presentarse contradicción entre una norma de rango reglamentario contraria a las de rango legal y por lo tanto oponiéndose a principios de rango constitucional. Por eso invoco la aplicación de los principios, reglas y subreglas constitucionales, con el fin de preservar mis garantías especialmente relacionadas con el acceso al empleo público.

Es un caso o situación concreta o subjetiva, de modo que quien la debe hacer efectiva es la autoridad que conoce del correspondiente caso y sus efectos, por consiguiente, son subjetivos o interpartes, en el siguiente sentido:

El Decreto Ley 407 de 1994, artículo 119, establece los REQUISITOS para ingresar al Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, en su numeral 5. "*Tener definida su situación militar*", de modo que la exigencia de aportar Tarjeta de Conducta y en el grado de EXCELENTE, es un requisito extralegal impuesto de manera injusta y arbitraria por el numeral 2.2 del anexo de convocatoria No. 20191000009546 del 20-12-2019, circunstancia evidentemente irregular.

Es así que le corresponde a la CNSC dar aplicación excepcional al requisito legal y no ponderar como superior una regla diseñada en contra de la Ley, que como si ello fuere poco se opone al contenido de las reglas de calificación de conducta de los reservistas entre las que se cuenta el DECRETO 85 DE 1989, como base, pero diversidad de reglas en las distintas entidades de la Fuerza Pública (Colegios Militares), la Policía Nacional y el INPEC y por lo tanto NO en todas, la máxima calificación es EXCELENTE y no en todas la justificación es la misma. Este desconocimiento normativo además me discrimina injustamente.

En mi caso muy particular SI cuento con la tarjeta de conducta excelente y se puede evidenciar subida a SIMO, aunque por errores del sistema SIMO no se pueda ver en el reporte de inscripción y en ese sentido se torna irrazonable y desproporcionada la motivación para mi exclusión del concurso.

**IVAN DARIO BASTIDAS BASTIDAS**  
1004771396

## Respuesta de exclusión:

The screenshot shows the SIMO portal interface. The user is logged in as Ivan Dario. The main content area displays the following information:

- Número de evaluación:** 382658976
- Nombre del aspirante:** Ivan dario Bastidas bastidas
- Resultado:** No Admitido
- Observación:** El aspirante no cumple con los requisitos mínimos solicitados por el empleo, toda vez que no aporta Tarjeta de Conducta, conforme al numeral 2.2 del anexo de convocatoria No. 2019100009546 del 20-12-2019

Below the observation, there is a note: "Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes." and a button labeled "Detalle resultados". At the bottom, there is a link for "Listado de aspirantes al empleo".

## RADICACIÓN DE RECLAMACIÓN

The screenshot shows the SIMO portal interface for filing a claim. The user is logged in as Ivan Dario. The main content area displays the following information:

- Nº de solicitud:** 391134640
- Asunto:** RECLAMACIÓN PREVIA A ACCIONES CONSTITUCIONAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA:
- Resumen:** Solicitud aplicación a la figura de la excepción de inconstitucionalidad adjunta:
- Clase de solicitud:** Reclamacion

## CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS 20 DE JUNIO 2021

RV: JOHAN SEBASTIA... x DOCUMENTOS JOHAN... x (3) WhatsApp... x CNSC Comisión Nacio... x Otros documentos... x Decreto 407 de 1994... x +

cncs.gov.co/index.php/1356-de-2019-inpec-cuerpo-de-custodia-y-1357-de-2019-inpec-administrativos-aviso-informativos?limitstart=0

Aplicaciones YouTube Maps Gmail

Lunes, 14 Junio 2021

CNSC | Calendario | Mapa del Sitio | Rendición de Cuentas

**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Merito y Confianza

Twitter Facebook YouTube Instagram LinkedIn Email WhatsApp

Q buscar...

CNSC | Convocatorias | Carrera | Normatividad | Criterios y Doctrina | Información y Capacitación | Atención al Ciudadano

**1356 de 2019 INPEC**  
**Cuerpo de Custodia y 1357**  
**de 2019 INPEC**  
**Administrativos**

**Avisos Informativos**

Normatividad

Guías

Actuaciones Administrativas

Acciones Constitucionales

Autos de Cumplimiento

Inicio | Avisos Informativos

**Convocatoria No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia Citación a presentación de Pruebas Escritas** Imprimir

el 10 Mayo 2021.

La CNSC y la Universidad Libre informan a los aspirantes de la Convocatoria No. 1356 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, que el 20 de junio de 2021 se aplicarán las pruebas escritas de Personalidad y Estrategias de Afrontamiento para los empleos de Dragoneante, Inspector Jefe, Teniente de Prisiones, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Oficial Logístico, Capitán de Prisiones y Mayor de Prisiones, y las pruebas de Competencias Laborales e Inteligencia Emocional para el empleo de Comandante Superior de Prisiones.

Por tanto, a partir del día 24 de mayo de 2021, los aspirantes ADMITIDOS, deberán ingresar a SIMO con su usuario y contraseña, para consultar la citación a la prueba (fecha, hora y lugar).

Se sugiere revisar la Guía de Orientación al Aspirante para las Pruebas Escritas, donde encontrará de manera detallada recomendaciones e instrucciones para la aplicación de las mismas, la cual será publicada el próximo 14 de mayo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co) siguiendo la ruta: Convocatorias / En desarrollo / 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y 1357 de 2019 INPEC Administrativos / Guías.

Twitter Me gusta 0

Más Artículos...

- Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia - Publicación de resouesta a reclamaciones y resultados definitivos de Verificación de

Escribe aquí para buscar

15°C Lluvia 3:30 p. m. 14/06/2021

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 15/jun./2021

Página

\*/  
1

CORPORACION

GRUPO ACCION DE TUTELA PRIMERA INST.

JUECES CONSTITUCIONALES DEL CIRCUITO

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

036

1154

15/jun./2021

JDO 3DO CIVIL DEL CTO. ESP. REST TIERRAS PASTO

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLLIDO

SUJETO PROCESAL

1004771396

IVAN DARIO

BASTIDAS BASTIDAS

01

\*/

REPARTO INDIVIDUAL DE ACCION DE TUTELA PRIMERA INST.

REPARTO1-2020

CUADERNOS 1

reparto

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

CONSECUTIVO APLICATIVO WEB No. 388919

## **Juzgado 03 Civil Circuito Especializado Restitucion Tierras - Nariño - Pasto**

---

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Pasto  
**Enviado el:** martes, 15 de junio de 2021 4:36 p. m.  
**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Especializado Restitucion Tierras - Nariño - Pasto  
**CC:** notificacionesavancemos  
**Asunto:** REPARTO TUTELA CON MEDIDA No 388919 - IVAN BASTIDAS - SEC 1154  
**Datos adjuntos:** JDO3ROTIERRAS - SEC 1154.pdf

**SEÑORES:**  
**JUZGADO 3 RESTITUCIÓN TIERRAS PASTO**

Al presente, adjunto acción de tutela recibida mediante Aplicativo Web No. 388919 y que por reparto le correspondió a su Despacho, junto su respectiva acta.

**EL ESCRITO DE TUTELA Y SUS ANEXOS, SE ENCUENTRAN EN UN LINK AL FINAL DEL CUERPO DEL MENSAJE.**

NOTA: El correo se envía tal cual como llega a este buzón. Por lo tanto, cualquier requerimiento deberá hacerlo directamente al accionante.

**SEÑORES:**  
**IVAN BASTIDAS**

Al presente, adjunto acta de reparto donde informa el Juzgado que le correspondió su tutela. **En adelante, cualquier trámite o solicitud al respecto deberá hacerla directamente al Despacho.**

Correo electrónico JUZGADO 3 RESTITUCIÓN TIERRAS PASTO:  
j03cctoertpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

### **AVISO IMPORTANTE:**

No responder este mensaje. El presente correo es exclusivo para envío de notificaciones, los mensajes enviados a este buzón no se tendrán en cuenta. Para más información comunicarse a: [ofjudsecpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudsecpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

**PAULA ANDREA LLORENTE GUERRERO**  
**Reparto Asuntos Constitucionales Pasto**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Dirección Seccional de Administración Judicial Pasto**  
**Oficina Judicial**  
[ofjudsecpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudsecpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.com](http://www.ramajudicial.gov.com)

**De:** Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 15 de junio de 2021 14:36

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Pasto <apptutelaspsocendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesavancemos <notificacionesavancemos@gmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 388919

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 388919

Departamento: NARIÑO.

Ciudad: PASTO

Accionante: IVAN DARIO BASTIDAS BASTIDAS Identificado con documento: 1004771396

Correo Electrónico Accionante : notificacionesavancemos@gmail.com

Teléfono del accionante : 3173414931

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: ,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO, DIGNIDAD HUMANA, DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el

destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.